

SECRETARIA: Nilo Cund. 23 de septiembre de 2020.-Al Despacho de la señora Juez, la liquidación actualizada del crédito, la que durante el traslado no fue objetada. Favor proveer.



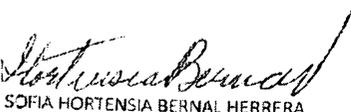
YANETH BALLESTEROS MORALES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2015 – 00443
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES RUEDA ACEVEDO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación actualizada del crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P., teniendo en cuenta que los intereses se encuentran liquidados hasta el 31 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE,

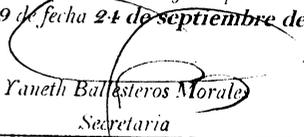


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

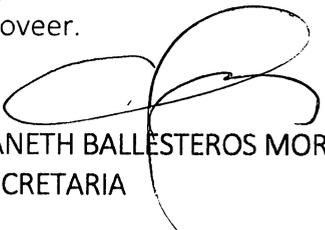
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020



Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

SECRETARIA: Nilo Cund. 03 de septiembre de 2020.-Al Despacho de la señora Juez, la liquidación actualizada del crédito, la que durante el traslado no fue objetada. Favor proveer.

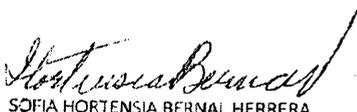

YANETH BALLESTEROS MORALES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2016 – 00295
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: RICARDO CALDERON RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación actualizada del crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P., teniendo en cuenta que los intereses se encuentran liquidados hasta el 30 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

SECRETARIA: Nilo Cund. 03 de septiembre de 2020.-Al Despacho de la señora Juez, en conocimiento del escrito de renuncia. Favor proveer.

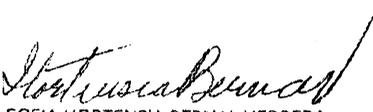

YANETH BALLESTEROS MORALES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

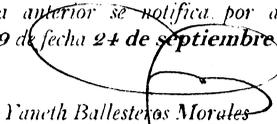
EXPEDIENTE No. 2017-00417
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBINSON BATA DIAZ

Visto el informe secretarial que antecede y la petición del apoderado de la parte actora, observa el despacho que la persona jurídica a quien el abogado enviara la renuncia, como lo dispone el artículo 76 del C.G del P., no es parte dentro del presente asunto, la misma no se podrá tener en cuenta, por lo que deberá remitirse dicha renuncia a quien inicialmente le confiriera poder.

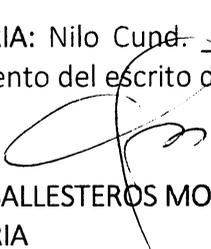
NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

SECRETARIA: Nilo Cund. ⁰³ de septiembre de 2020.-Al Despacho de la señora Juez, en conocimiento del escrito de renuncia. Favor proveer.

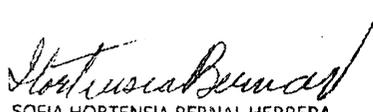

YANETH BALLESTEROS MORALES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

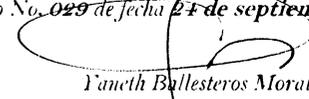
EXPEDIENTE No. 2017-00433
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN ALFONSO SERNA ARIAS

Visto el informe secretarial que antecede y la petición del apoderado de la parte actora, observa el despacho que la persona jurídica a quien el abogado enviara la renuncia, como lo dispone el artículo 76 del C.G del P., no es parte dentro del presente asunto, la misma no se podrá tener en cuenta, por lo que deberá remitirse dicha renuncia a quien inicialmente le confiriera poder.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. ~~029~~ de fecha ~~24~~ de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2017-00434

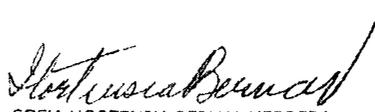
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HECTOR ALEXANDER GAVIRIA RUBIANO

Visto el informe secretarial que antecede y la petición del apoderado de la parte actora, observa el despacho que la persona jurídica a quien el abogado enviara la comunicación que contiene la renuncia como lo dispone el artículo 76 del C.G del P., no es parte dentro del presente asunto, por lo que no podrá tenerse en cuenta, en consecuencia deberá remitir dicha comunicación a quien inicialmente le confiriera poder.

NOTIFIQUESE,

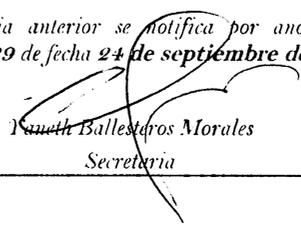

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el :
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con el sistema de firma digital

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020*


Yanyth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2017-00437

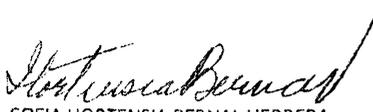
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.

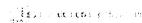
DEMANDADO: GABRIEL ARCILA PARRA

Visto el informe secretarial que antecede y la petición del apoderado de la parte actora, observa el despacho que la persona jurídica a quien el abogado enviara la comunicación que contiene la renuncia como lo dispone el artículo 76 del C.G del P., no es parte dentro del presente asunto, por lo que no podrá tenerse en cuenta, en consecuencia deberá remitir dicha comunicación a quien inicialmente le confiriera poder.

NOTIFIQUESE,

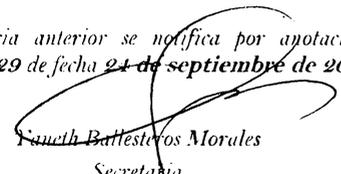

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yareth Ballesteros Morales
Secretaria

SECRETARIA: Nilo Cund. 03 de septiembre de 2020.-Al Despacho de la señora Juez, en conocimiento del escrito de renuncia. Favor proveer.

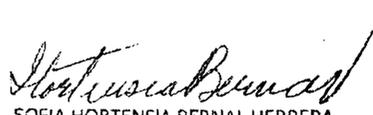

YANETH BALLESTEROS MORALES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

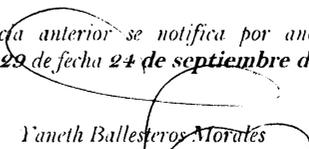
EXPEDIENTE No. 2017-00440
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE TRINIDAD PEÑA CUADROS

Visto el informe secretarial que antecede y la petición del apoderado de la parte actora, observa el despacho que la persona jurídica a quien el abogado enviara la renuncia, como lo dispone el artículo 76 del C.G del P., no es parte dentro del presente asunto, la misma no se podrá tener en cuenta, por lo que deberá remitirse dicha renuncia a quien inicialmente le confiriera poder.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2017-00442

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: STIVEN ALEXANDER CORREA MARIN

Visto el informe secretarial que antecede y la petición del apoderado de la parte actora, observa el despacho que la persona jurídica a quien el abogado enviara la renuncia, como lo dispone el artículo 76 del C.G del P., no es parte dentro del presente asunto, la misma no se podrá tener en cuenta, por lo que deberá remitirse dicha renuncia a quien inicialmente le confiriera poder.

NOTIFIQUESE,

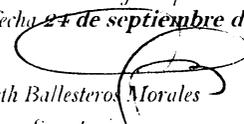

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el :
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con CamScanner

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 27 de septiembre de 2020

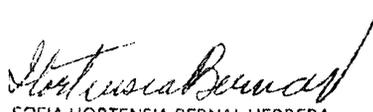

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2017-00443
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN DAVID HOYOS PADILLA

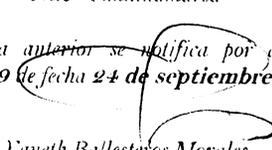
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Despacho ACEPTA la renuncia presentada por el Dr. FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO, al tenor de lo preceptuado por el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2017-00445

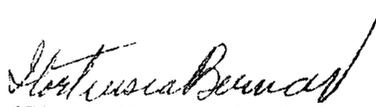
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: VICTOR MANUEL BOLAÑOS ULTENGO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Despacho ACEPTA la renuncia presentada por el Dr. FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO, al tenor de lo preceptuado por el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con el sistema de firma digital

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2017-00535

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JHON ARMANDO JIMENEZ JOAQUI

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Despacho ACEPTA la renuncia presentada por el Dr. FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO, al tenor de lo preceptuado por el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con el sistema de firma digital

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2017-00537

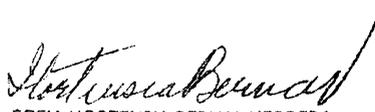
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALEXIS ALEMESA GIL

Visto el informe secretarial que antecede y la petición del apoderado de la parte actora, observa el despacho que la persona jurídica a quien el abogado enviara la comunicación que contiene la renuncia como lo dispone el artículo 76 del C.G del P., no es parte dentro del presente asunto, por lo que no podrá tenerse en cuenta, en consecuencia deberá remitir dicha comunicación a quien inicialmente le confiriera poder.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con el sistema de firma digital de la Fiscalía General de la Nación

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 – 00016

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: EDWIN JOSE APARICIO ARISMENDY

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el escrito precedente, revisadas las diligencias se observa que se ordenó seguir adelante la ejecución y que las partes presentan solicitud de terminación por transacción, por lo que al tenor del art. 312 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, teniendo cuenta que no exista embargo de remanentes.

Oficiar

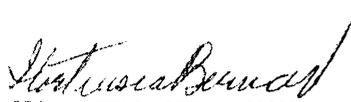
3. Ordenar la entrega a la parte demandante, los títulos judiciales relacionados en el escrito de transacción.

4. Ordenar el desglose del título valor que sirvió de base para la presente demanda y su entrega al demandado.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Archívese el expediente definitivamente

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 – 00441
DIVISORIO
DEMANDANTE: JAVIER DANILO CASTRO CAMPOS
DEMANDADO: NATIA DEL PILAR CASTRO CAMPOS, IVAN
DARIO CASTRO CAMPOS, LINA MARIA
CASTRO CAMPOS Y MARIA ORMELI OLIVEROS
MAHECHA,

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y los escritos presentados por la parte actora, se tiene por REVOCADO el poder al abogado ARMANDO ROJAS ROZO y se reconoce personería a la Dr. MARCO FIDEL CASTRO ENCISO en los términos y para los efectos del poder conferido.

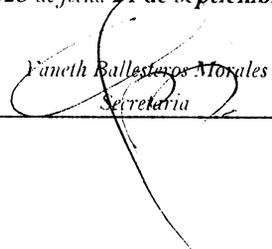
De otra parte y para los efectos legales a que haya lugar ténganse en cuenta los correos electrónicos de los sujetos procesales, aportados por la parte actora.

En firme ingrese al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

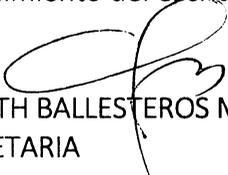
NOTIFIQUESE


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

SECRETARIA: Nilo Cund. 03 de septiembre de 2020.-Al Despacho de la señora Juez, en conocimiento del escrito que precede. Favor proveer.


YANETH BALLESTEROS MORALES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2019 – 00210
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: MARIA CRISTINA MARTINEZ DE RAMIREZ Y PAULA
ANDREA RAMIREZ MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias allegadas con posterioridad al escrito que antecede las publicaciones del emplazamiento, se ordena agregar a los autos y subir la información al registro nacional de emplazados.

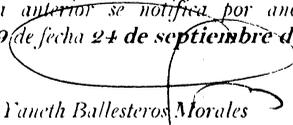
NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00387

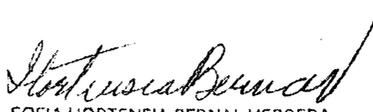
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER BOLIVAR HINESTROZA Y
MILLER EDUARDO MELO DUARTE

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el actor, para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado EDWIN ALEXANDER BOLIVAR HINESTROZA, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico suministrada por el demandante.

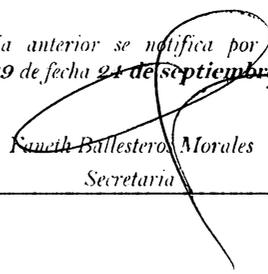
NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha ~~21~~ **21 de septiembre de 2020**


Francis Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00584
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: ALEXANDER HERNANDEZ ARIZA

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente la petición elevada por el actor, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., ofíciase en la forma y términos solicitados por el demandante.

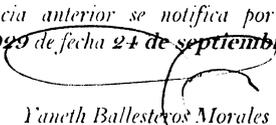
NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. ~~029~~ de fecha ~~24~~ de ~~septiembre~~ de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

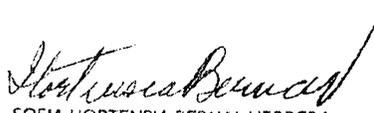
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00601
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: IVAN DARIO GRAJALAES RESTREPO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

Practicada y en firme la liquidación de costas, al tenor del art. 447 Ibídem se ordena la entrega a la parte actora de los títulos judiciales que se encuentren consignados hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE,

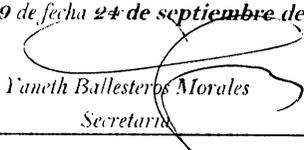

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con el sistema de firma electrónica

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020*

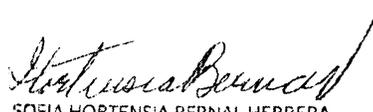

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00605
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: MILTON EDILSON BUITRON HERNANDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente la petición elevada por el actor, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., ofíciase en la forma y términos solicitados por el demandante.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

SECRETARIA: Nilo Cund. ~~23~~ de septiembre de 2020.-Al Despacho de la señora Juez, en conocimiento del escrito de TERMINACION POR TRANSACCION. Favor proveer.


YANETH BALLESTEROS MORALES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintidós (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00610
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO LOPEZ VARGAS Y JUAN GABRIEL PILKO RINCON

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el escrito precedente, revisadas las diligencias se observa que no se ha dictado sentencia y que las partes presentan solicitud de terminación por transacción, por lo que al tenor del art. 312 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, teniendo cuenta que no exista embargo de remanentes.
Oficiar
3. Ordenar la entrega al demandante, los títulos judiciales relacionados en el escrito de transacción.
4. NEGAR la entrega de los títulos judiciales que queden a favor del demandado al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, toda vez que no fue aportado el poder mencionado en el escrito de terminación.
5. Ordenar el desglose del título valor que sirvió de base para la presente demanda y su entrega al demandado.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

6. Archívese el expediente definitivamente

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00617
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: EDUN FERNANDO PACHON MEDINA

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente la petición elevada por el actor, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., ofíciase en la forma y términos solicitados por el demandante.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

SECRETARIA: Nilo Cund. 03 de septiembre de 2020.-Al Despacho de la señora Juez, en conocimiento del escrito de medida cautelar. Favor proveer.

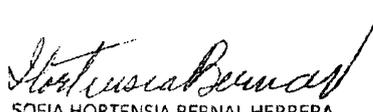
YANETH BALLESTEROS MORALES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00071
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: DANIEL ARMANDO MUÑOZ BOTINA

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado de la parte actora, y previo a decretar la medida de embargo, indíquese con claridad si lo que pretende es el embargo de la quinta parte del salario que devengue el demandado como empleado del Ejército Nacional o si por el contrario persigue el embargo de otro tipo de contrato, caso en el cual, deberá elevarse la solicitud en debida forma; téngase en cuenta que la petición ya había sido negada bajo los mismos términos.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

SECRETARIA: Nilo Cund. 22 de septiembre de 2020.-Al Despacho de la señora Juez, en conocimiento del escrito de medida cautelar. Favor proveer.


YANETH BALLESTEROS MORALES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00072
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GIL GUERRERO

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado de la parte actora, y previo a decretar la medida de embargo, indíquese con claridad si lo que pretende es el embargo de la quinta parte del salario que devengue el demandado como empleado del Ejército Nacional o si por el contrario persigue el embargo de otro tipo de contrato, caso en el cual, deberá elevarse la solicitud en debida forma; téngase en cuenta que la petición ya había sido negada bajo los mismos términos.

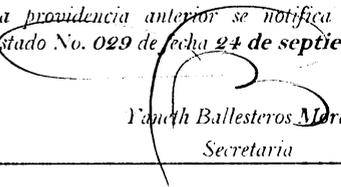
NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020

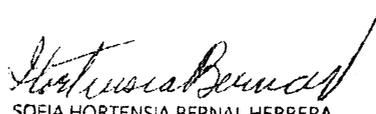

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00088
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VIVAS PEREZ

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente la petición elevada por el actor, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., ofíciase en la forma y términos solicitados por el demandante.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

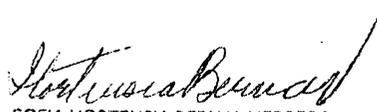
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020*
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00093
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: DANIEL ALEJANDRO OSCAR MAURICIO GIRON
FREIRE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente la petición elevada por el actor, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., ofíciase en la forma y términos solicitados por el demandante.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00094
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO ORTIZ DORADO Y
JOHN RAFAEL FORERO FIERRO

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente la petición elevada por el actor, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., ofíciase en la forma y términos solicitados por el demandante.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 27 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00096
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: ELDER ALEXANDER BOLAÑOS ORDOÑEZ

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose el proceso al Despacho para resolver petición elevada por el demandante para autorizar la notificación del mandamiento de pago al demandado a través de correo electrónico, se allega escrito por apoderado nombrado por el demandado, se dispone:

1. Con fundamento en el artículo 301 del C. G. del P., tiene por notificado por conducta concluyente, al demandado ELDER ALEXANDER BOLAÑOS ORDOÑEZ, a través de apoderado judicial del auto que libró mandamiento de pago de fecha 9 de marzo de 2020, obrante a folio 5 del expediente.

Como quiera que el apoderado ha presentado contestación de la demanda y ha ejercido el derecho de defensa, en firme este auto se dará traslado del escrito de excepciones presentado por la parte demandada.

Se reconoce personería al Dr. MAURICIO CORTES FALLA como apoderado judicial del demandado en la forma y para los efectos del poder conferido y aportado.

2. Como quiera que el demandado se ha tenido por notificado, al tenor de lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P., por sustracción de materia no se hace necesario autorizar la notificación del mismo al correo suministrado por el demandante.

NOTIFIQUESE,

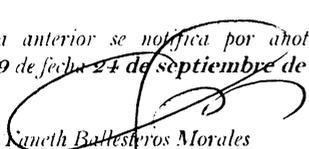

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

00000000000000000000

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Kaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00138
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: PAULA ANDREA RODRIGUEZ HIGUITA

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente la petición elevada por el actor, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., ofíciase en la forma y términos solicitados por el demandante.

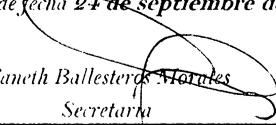
NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

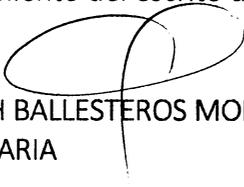
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 27 de septiembre de 2020*


Yancy Ballesteros Morales
Secretaria

SECRETARIA: Nilo Cund. 02 de septiembre de 2020.-Al Despacho de la señora Juez, en conocimiento del escrito de medida cautelar. Favor proveer.


YANETH BALLESTEROS MORALES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00140
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: NAYME RAGNER RODRIGUEZ PINZON

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado de la parte actora, y previo a decretar la medida de embargo, indíquese con claridad si lo que pretende es el embargo de la quinta parte del salario que devengue el demandado como empleado del Ejército Nacional o si por el contrario persigue el embargo de otro tipo de contrato, caso en el cual, deberá elevarse la solicitud en debida forma; téngase en cuenta que la petición ya había sido negada bajo los mismos términos.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por: [illegible]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo-Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 020 de fecha 24 de septiembre de 2020
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00228

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JAIRO ALEXANDER PINEDA LOPEZ

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de JAIRO ALEXANDER PINEDA LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 1812 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

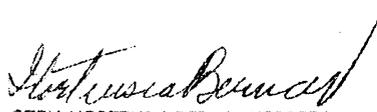
1. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.950.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

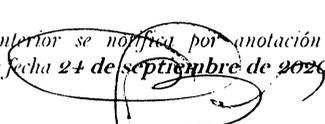

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00234

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL "COOPDENAL"

DEMANDADO: ELKIN FELIPE VILLAMIZAR PORRAS

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de ELKIN FELIPE VILLAMIZAR PORRAS, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 8427 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.183.500,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00245

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: ANDERSON SANCHEZ QUINTERO

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de ANDERSON SANCHEZ QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.0605 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,

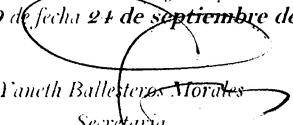

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00245

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: ANDERSON SANCHEZ QUINTERO

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

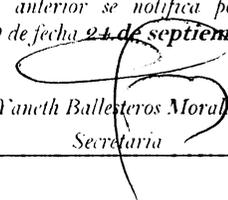

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00246

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: ANGELO JOSE MERCADO TORRES

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de ANGELO JOSE MERCADO TORRES, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.18775 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,

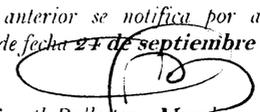

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 27 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00246

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: ANGELO JOSE MERCADO TORRES

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,



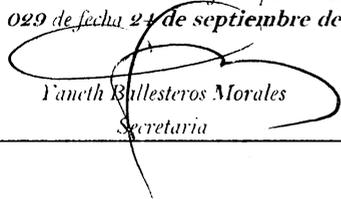
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020



Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00247

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: DUANER ANTONIO ANGULO MARTINEZ Y JHON
DEIVER MUÑOZ OJEDA

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de DUANER ANTONIO ANGULO MARTINEZ Y JHON DEIVER MUÑOZ OJEDA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.0649 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.550.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00247

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: DUANER ANTONIO ANGULO MARTINEZ Y JHON
DEIVER MUÑOZ OJEDA

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,



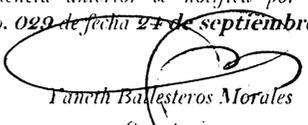
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020



Yanceth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00248

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: BERLODIS CARDALES CASTELLANOS

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de BERLODIS CARDALES CASTELLANOS, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.1646 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

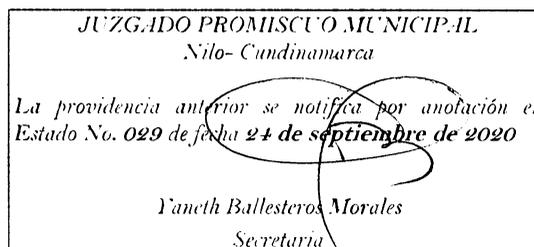
5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00248

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: BERLODIS CARDALES CASTELLANOS

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020*

Vaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00249

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: BRAYAN STIVELS OSORIO MARTINEZ

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de BRAYAN STIVELS OSORIO MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.1916 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 21 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00249

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: BRAYAN STIVELS OSORIO MARTINEZ

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

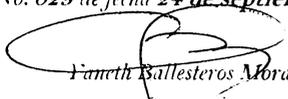

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00251

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: CAMILO ANDRES TORRES CIFUENTES

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de CAMILO ANDRES TORRES CIFUENTES, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.1412 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,

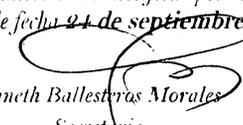

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteras Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00251

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: CAMILO ANDRES TORRES CIFUENTES

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

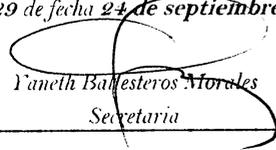
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00252

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: CARLOS ANDRES YANES PEREZ

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de CARLOS ANDRES YANES PEREZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.1829 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,

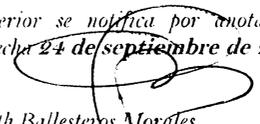

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00252

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: CARLOS ANDRES YANES PEREZ

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

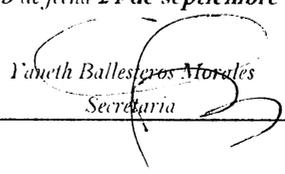

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00253

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: CARLOS ELADIO SANTACRUZ USME

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de CARLOS ELADIO SANTACRUZ USME, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.0965 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOLEDAD BERNAL
JUEZ

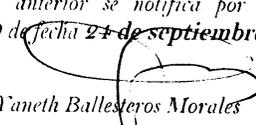
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

2020/09/23 10:55:55

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00253

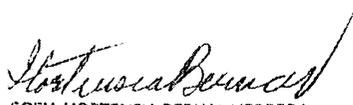
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: CARLOS ELADIO SANTACRUZ USME

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,



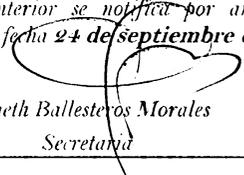
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020



Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00254

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: DANILSON PEREZ DONADO

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de DANILSON PEREZ DONADO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.0644 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con el sistema de firma electrónica del Poder Judicial de Cundinamarca

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00254

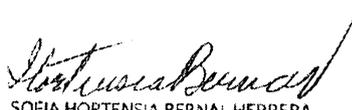
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: DANILSON PEREZ DONADO

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00255

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: DARWIN DAVID TORRES GASPAR

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de DARWIN DAVID TORRES GASPAR, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.1495 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,

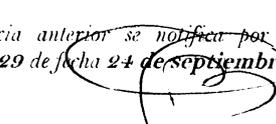

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00255
EJECUTIVO SINGULAR

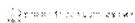
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: DARWIN DAVID TORRES GASPAR

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

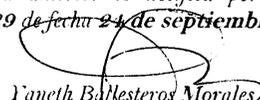
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha ~~24~~ **21 de septiembre de 2020**


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00257

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: FERNELI GARCIA VALOYES

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de FERNELI GARCIA VALOYES, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.1673 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,

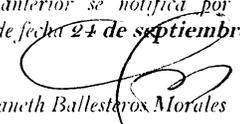

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00257

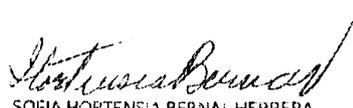
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: FERNELI GARCIA VALOYES

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

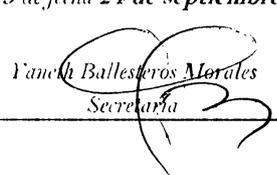

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00258

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JESUS BENUR ANAYA PAREDES

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de JESUS BENUR ANAYA PAREDES, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.1439 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00271

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: LUIS ALBERTO NARANJO SUAREZ

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

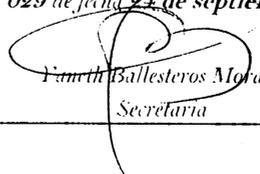

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020*


Yameth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00272

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: LUIS ALBERTO OROZCO MONTOYA

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de LUIS ALBERTO OROZCO MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.1141 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

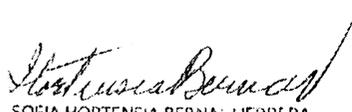
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,

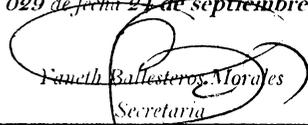

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneeth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00272

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: LUIS ALBERTO OROZCO MONTOYA

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

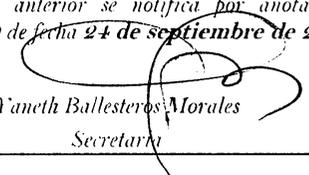

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020*


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00273
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: LUIS DAVID DIAZ CASTILLO

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de LUIS DAVID DIAZ CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.1191 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

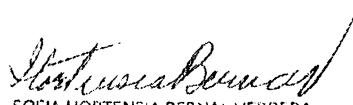
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

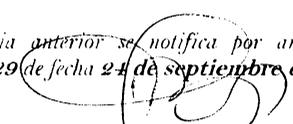
5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00273

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: LUIS DAVID DIAZ CASTILLO

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00274

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: MARIO GUEVARA GALLEGO

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de MARIO GUEVARA GALLEGO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.1875 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

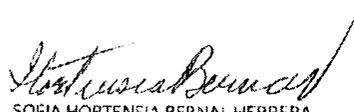
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,

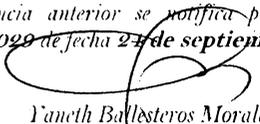

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00274

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: MARIO GUEVARA GALLEGO

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

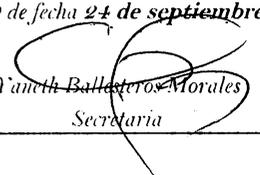

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yanchi Ballasteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00275

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GARCIA ZUÑIGA

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de MIGUEL ANGEL GARCIA ZUÑIGA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.1523 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

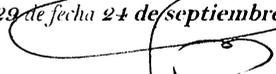
5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p><i>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020</i></p> <p> Yaneth Ballesteros Morales Secretaría</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00275

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GARCIA ZUÑIGA

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

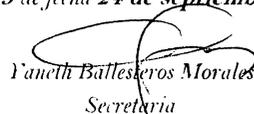
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020



Vaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00276

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL LAGOS PACHECO

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de MIGUEL ANGEL LAGOS PACHECO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.0051 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

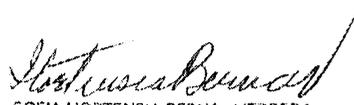
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

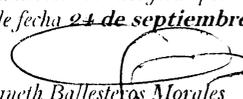
5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00276

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL LAGOS PACHECO

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

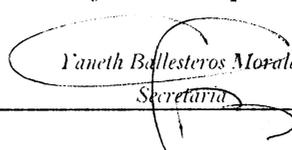

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00277

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: MISAEL DE JESUS MARTINEZ SALGADO

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de MISAEL DE JESUS MARTINEZ SALGADO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.1831 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

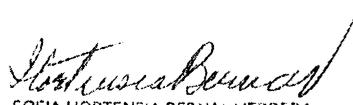
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,

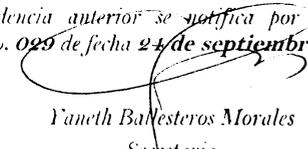

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se justifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00277

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: MISAEL DE JESUS MARTINEZ SALGADO

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

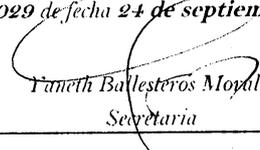
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Moyales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00258

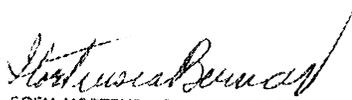
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JESUS BENUR ANAYA PAREDES

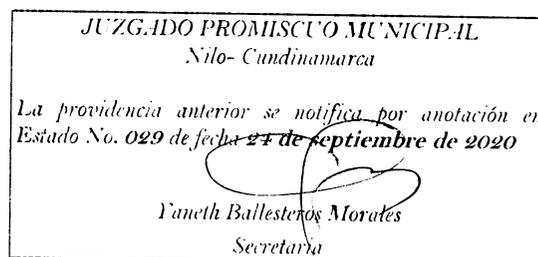
Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00259

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JESUS FABIAN MEJIA MORENO

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de JESUS FABIAN MEJIA MORENO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.1817 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por notación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020
Yanceth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00259

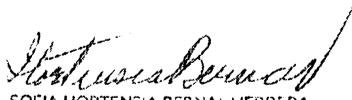
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JESUS FABIAN MEJIA MORENO

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

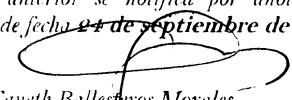

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha ~~21~~ 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00260

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JHON EDISON ARDILA JARA

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de JHON EDISON ARDILA JARA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.1915 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

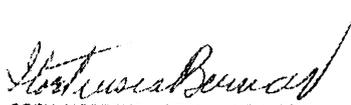
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00260

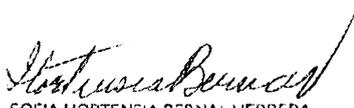
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JHON EDISON ARDILA JARA

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

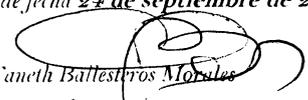

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00261

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JHON JAIRO PUENTES MORALES

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de JHON JAIRO PUENTES MORALES, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.1915 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

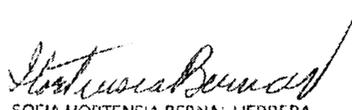
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,

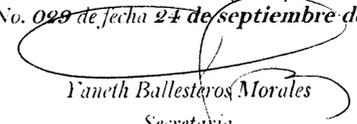

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00261

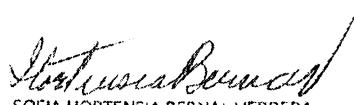
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JHON JAIRO PUENTES MORALES

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

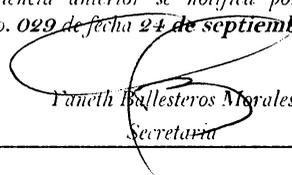
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

00000000000000000000

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020



Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00262

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JHONATAN STIVEN ZULUAGA GUTIERREZ

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de JHONATAN STIVEN ZULUAGA GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.1148 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

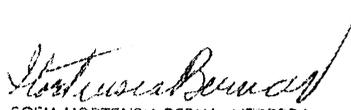
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

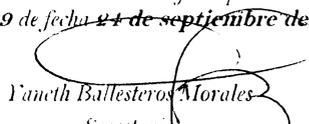
5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020

Yareth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00262

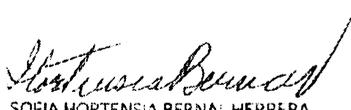
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JHONATAN STIVEN ZULUAGA GUTIERREZ

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

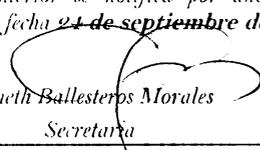

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 21 de septiembre de 2020


Yanceth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00263

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JOHANN HERNAN CORTES GOMEZ

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de JOHANN HERNAN CORTES GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.0017 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

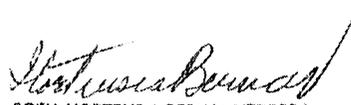
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

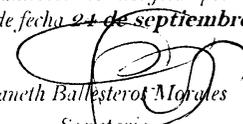
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con el sistema de firma digital de la Superintendencia de Notariado y Registro

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesterot Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00263
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JOHANN HERNAN CORTES GOMEZ

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

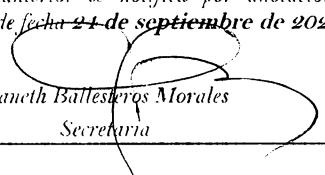

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha ~~21~~ **24** de ~~septiembre~~ **septiembre** de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00264

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JOHN HEIVER RODRIGUEZ GOMEZ

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de JOHN HEIVER RODRIGUEZ GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.1928 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

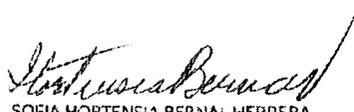
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

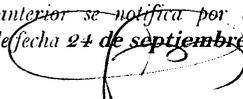
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00264

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JOHN HEIVER RODRIGUEZ GOMEZ

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

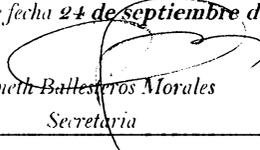

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00265

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JORGE LUIS FABRA FERNANDEZ

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de JORGE LUIS FABRA FERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.1810 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

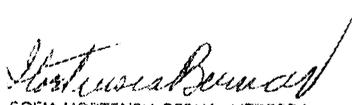
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00265

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JORGE LUIS FABRA FERNANDEZ

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

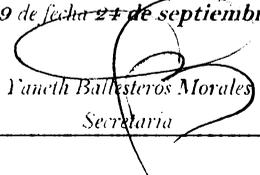

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha ~~24~~ **27 de septiembre de 2020**


Yameth Ballasteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00266

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JOSE ADOLFO MOYA RAMIREZ

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de JOSE ADOLFO MOYA RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.0039 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

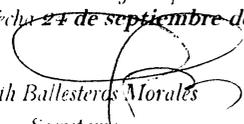
5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 27 de septiembre de 2020

Yanch Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00266

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JOSE ADOLFO MOYA RAMIREZ

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

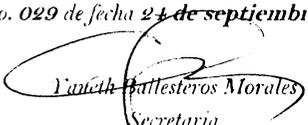

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00267

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN CANTILLO GIRALDO

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de JOSE DEL CARMEN CANTILLO GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.0615 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.550.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

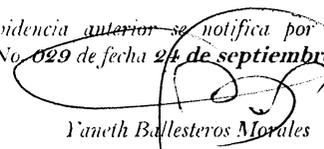
5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00267

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN CANTILLO GIRALDO

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

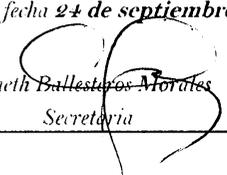
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 Ministerio de Justicia y del Derecho

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020*


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00268

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JOSE EDUARDO MORA CHALACAN

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de JOSE EDUARDO MORA CHALACAN, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.1876 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

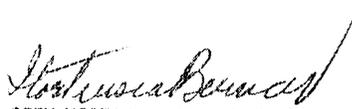
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

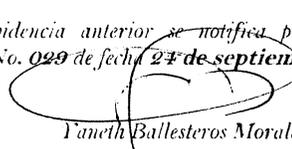
5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 27 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00268

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JOSE EDUARDO MORA CHALACAN

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

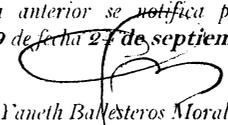
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00269

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JUAN DAVID TAMAYO GARZON

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de JUAN DAVID TAMAYO GARZON, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.0081 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

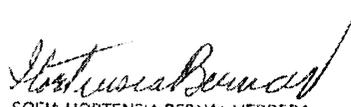
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

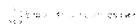
4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

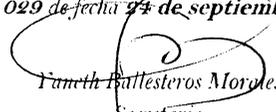
NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00269

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JUAN DAVID TAMAYO GARZON

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00270

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: LEON ANTONIO ZAPATA AGUDELO

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de LEON ANTONIO ZAPATA AGUDELO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.1828 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

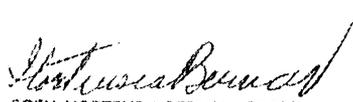
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

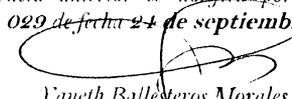
5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00270

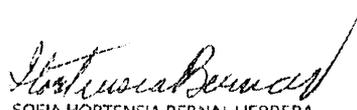
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: LEON ANTONIO ZAPATA AGUDELO

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

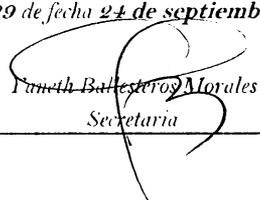
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00271

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: LUIS ALBERTO NARANJO SUAREZ

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de LUIS ALBERTO NARANJO SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.1493 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

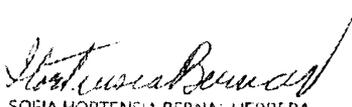
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 029 de fecha 24 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría